



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 156/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE PAPANTLA DE OLARTE,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Juan Carlos Rodríguez García, delegado del Municipio de Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo: Copia simple de la cédula profesional número 7541467, expedida el uno de junio de dos mil doce, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor de Miguel Ángel García Palermo.	043696

Documentales recibidas el cinco de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del delegado del Municipio de Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

¹Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la

Además, atento a la solicitud del delegado del referido Municipio para que se autorice la expedición de copias simples de todo lo actuado en el presente expediente, con apoyo en el artículo 278⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, **se autoriza a costa del promovente** la expedición de las copias que solicita, las cuales deberán entregarse por medio de las personas que menciona para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

En cuanto al ofrecimiento y anuncio de la prueba pericial en materia de contaduría gubernamental, a efecto de proveer lo que en derecho procede con relación a la citada prueba, es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

El Municipio de Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave, promovió la presente controversia, en la que impugna lo siguiente:

"a) La ilegal e indebida retención de los recursos federales correspondientes a las ministraciones de los meses de agosto, septiembre y octubre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por un monto de \$46,695,144.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a las ministraciones de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2016. --- (...) --- b) La ilegal e indebida retención de los recursos federales correspondientes al Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN), por los periodos y montos que más adelante se detallan omisión que le genera un perjuicio patrimonial a mi representado que conlleva el impedimento material para cumplir con las funciones y servicios públicos que tiene encomendados; --- c) La ilegal e indebida retención de los recursos federales correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, correspondientes a la actividad llevada a cabo en regiones terrestres, por los periodos y montos que más adelante se detallan. --- d) La ilegal e indebida retención de los recursos federales correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, correspondientes a la actividad llevada a cabo en regiones marítimas, correspondientes a los periodos y montos que más adelante se detallan. --- e) La ilegal e indebida retención de recursos derivados de bursatilización del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en términos del 'Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Bursátil y la Afectación al Mismo de los Ingresos Municipales del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos' publicado el 11 de junio del año 2008, en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 189. --- f) La ilegal e indebida retención de los recursos y/o

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

fondos derivados del PROGRAMA DE APOYO A LA VIVIENDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES cuyas reglas de operación aparecen publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2015."

De lo anterior se advierte que, por la naturaleza de los actos impugnados, la materia de la litis constitucional no se refiere a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de algún acto concreto, respecto del cual sea necesaria la prueba pericial a efecto de esclarecer una cuestión técnica o científica, ya que el Municipio actor impugna la ilegal e indebida retención de los recursos de participaciones y aportaciones federales correspondiente a las ministraciones de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, conforme a los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y de acuerdo con las bases, montos y plazos determinados por la legislatura local.

Por tanto, la materia de la litis consiste en determinar, en primer término, si son ciertas o no las omisiones impugnadas y, en su caso, determinar si procede o no el pago de intereses que se demandan derivados de tales omisiones.

Al respecto, el Municipio actor propone la prueba pericial en materia de contabilidad gubernamental, manifestando que: **"Esta prueba demostrará que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave omitió transferir las ministraciones que correspondían a mi representada, de los montos materia de la presente Litis. (...)";** por lo que tiene el propósito de, a través del dictamen que llegue a emitirse, esclarecer lo siguiente:

"a).- Dirá el perito si el Municipio de Papantla de Olarte, en términos de la legislación y convenios vigentes en 2016 en materia de coordinación fiscal, tenía derecho a recibir en el ejercicio 2016 los recursos federales siguientes, y en su caso los montos que le correspondían:

i).- Las ministraciones de los meses de agosto, septiembre y octubre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF);

ii).- Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE);

iii).- Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN);

iv).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, correspondientes a la actividad llevada a cabo en regiones terrestres y en regiones marítimas;

v).- Los recursos derivados de (sic) bursatilización del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en términos del 'Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Bursátil y la Afectación al Mismo de los Ingresos Municipales del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos' publicado el 11 de junio del año

2008, en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 189;

vi).- Recursos y/o fondos derivados del PROGRAMA DE APOYO A LA VIVIENDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES.

b).- Dirá el perito (sic) si los recursos a los que se refiere el inciso a) fueron transferidos por la (sic) el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

c).- Dirá el perito si de la consulta a los sistemas contables de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la evidencia documental disponible, se advierte que dicha dependencia haya transferido al Municipio de Papantla de Olarte los recursos federales.

d).- Dirá el perito si la Secretaría de Finanzas y Planeación ha retenido injustificadamente fondos federales al Municipio de Papantla de Olarte.

c).- (sic) Dirá el perito sus conclusiones.

d).- (sic) Dirá el perito la técnica que utilizó para desarrollar su peritación;

e).- (sic) Dirá el perito la bibliografía empleada para el desarrollo de su peritación.”

De las preguntas del cuestionario que antecede, se advierte que están referidas a la forma en que se integran las participaciones y aportaciones federales, así como a los montos y plazos para su distribución y/o los factores que al efecto se consideran, cuyos aspectos, por una parte, son cuestiones de derecho relacionadas con la interpretación y alcance de las normas federales y estatales que rigen en la materia, lo cual se determinará conforme a los planteamientos que sobre el particular realicen las partes y, por otro lado, aspectos sujetos a pruebas documentales que ofrezcan las partes, por lo que no se trata de una cuestión que deba ser materia de probanza técnica o científica, por tanto, **procede desechar de plano la referida prueba**, de conformidad con lo previsto por el artículo 31⁶ de la invocada ley reglamentaria y con apoyo en la tesis de rubro: **“PRUEBAS EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR NO ESTÁ OBLIGADO A ADMITIR LAS QUE CAREZCAN DE IDONEIDAD”**⁷.

Por las razones antes expuestas, en virtud de que la mencionada prueba pericial se refiere a cuestiones de derecho y aspectos que son objeto de demostración documental, lo cual se corrobora con la pregunta marcada con el inciso b) del cuestionario formulado “b).- Dirá el perito (sic) si los recursos a los que se refiere el inciso a) fueron transferidos por la (sic) el Gobierno

⁶Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷Tesis 2ª. LIV/2005, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de dos mil cinco, número de registro 178360, página 1211.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación", cuestión que será motivo de estudio en la

sentencia que en su oportunidad se dicte, toda vez que de conformidad con los artículos 3, 6, 32 y demás relativos de la Ley de Coordinación Fiscal; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Estados tienen la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el medio de difusión oficial del Estado, respectivamente, los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, montos y calendario de entrega de los diversos fondos generales de los que participan las entidades federativas y sus municipios, así como de los fondos de aportaciones que les corresponden, por lo que **procede desechar de plano la prueba pericial que ofrece el Municipio actor, en materia de contabilidad gubernamental.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten initials and signatures: "R", "C", "A", "U", "R", "Leticia Guzmán Miranda"]

Esta hoja corresponde al proveído de seis de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **156/2017**, promovida por el Municipio de Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Conste
EGM 5